

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Mediante escrito presentado en fecha 17 de mayo de 2021 la contribuyente **BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 120, 121, 122, 123, 125 y 130 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0189/IV/2021 de fecha 7 de abril de 2021, por el cual se determina a cargo de **BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.** un crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020 de fecha 23 de enero de 2020 se emitió la orden de visita domiciliaria a la recurrente **BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales como sujeta directa en materia de IMPUESTO SOBRE LA RENTA por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018 e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2018.
2. En fecha 31 de enero de 2020 fue levantada ACTA PARCIAL DE INICIO, mediante el cual se notificó la orden de visita domiciliaria antes descrita.
3. El 11 de septiembre 2020 le fue notificado a la recurrente el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0271/IX/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se le informa que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.
4. En fecha 6 de octubre de 2020 se levantó la ÚLTIMA ACTA PARCIAL.
5. En fecha 15 de enero de 2021 se levantó el ACTA FINAL.
6. Como consecuencia del procedimiento de fiscalización descrito en líneas precedentes, se emitió resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0189/IV/2021** de fecha 7 de abril de 2021, por el cual se determina a cargo del contribuyente **BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.** un crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**
7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 17 de mayo de 2021 la contribuyente **BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** contra la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0189/IV/2021** de fecha 7 de abril de 2021.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

8. Asimismo, en forma adicional y espontánea, la contribuyente **BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.**, mediante escrito presentado en fecha 21 de mayo de 2021, expuso agravios y presentó pruebas, en relación al recurso de revocación previamente promovido.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Por cuanto al **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por la recurrente, en el que medularmente expone lo siguiente:

PRIMERO.- INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DEL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS.

(...)

En este sentido, con sujeción estricta a los preceptos constitucionales y legales antes invocados, se tiene que el Poder Ejecutivo para el despacho de su cargo se auxilia de las dependencias, siendo en el caso del ramo hacendario la Secretaría de Finanzas y Planeación, unidad administrativa que podrá tener órganos desconcentrados para el ejercicio de sus atribuciones, como lo son la ejecución de los convenios de coordinación con la Federación y la práctica de visitas domiciliarias.

De tal guisa, para fundar debidamente la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) para la ejecución del convenio de convenios de coordinación con la Federación y la práctica de visitas domiciliarias (en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo) necesariamente debió de haber citado los preceptos legales que le otorgan originariamente esas atribuciones a la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo que es esta la dependencia a la cual auxilia.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

-----CONTINÚA CON DIGITALIZACIÓN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

No obstante lo anterior, en el **OFICIO SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/II/2020** de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** que tuvo por objeto la revisión de la contabilidad de mi representada: a) Como sujeta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2018; y b) Como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los meses que se comprenden de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS**, siendo que erróneamente se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, dispositivos legales que no se encontraban vigente en la fecha de suscripción de la referida orden de visita. Dicha situación se advierte en la digitalización siguiente:

(...)

De lo anterior, se tiene H. Autoridad resolutora que la autoridad fiscalizadora **OMITE INVOCAR EL DECRETO NUMERO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **ACTO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, como se puede observar en la digitalización siguiente:

(...)

-----CONTINÚA CON DIGITALIZACIÓN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Bajo tales premisas, es del todo claro que en el **OFICIO SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** que tuvo por objeto la revisión de la contabilidad de mi representada: a) Como sujeta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2018; y b) Como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los meses que se comprenden de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS**, siendo que erróneamente **SE INVOCARON PRECEPTOS APLICABLES A LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita.

En esencia, la recurrente sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** del oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), de la competencia para la ejecución de convenios de colaboración con la federación, así como de la orden y práctica de visitas domiciliarias en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que se OMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

En efecto, todo acto de autoridad, como lo es la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación. Así, el presente considerando se ciñe en el estudio de la debida

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la emisión de la orden de visita domiciliaria antes citada.

Por lo que preliminarmente, desde el **ASPECTO CONSTITUCIONAL**, es de señalarse que conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo para el **DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO** habrá el número de SECRETARIOS QUE SE DETERMINA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINEN LA PROPIA LEY, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes.

Ahora bien, por lo que respecta al **DESPACHO DEL RAMO HACENDARIO**, el diverso artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece que la administración de la hacienda pública estará a cargo del Ejecutivo por conducto del SECRETARIO DEL RAMO RESPECTIVO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SU MANEJO.

En el **ÁMBITO DE LA LEGALIDAD**, los artículos 3,4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo establecen lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

Conforme al artículo 19 fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, disposiciones cuyo contenido se citan a continuación:

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

(...)

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)

En efecto, conforme a los artículos 3 fracciones I y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ES UN DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, preceptos del tenor literal siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

(...)

II.- SEFIPLAN: **Secretaría de Finanzas y Planeación** del
Estado de Quintana Roo;

(...)

V.- SATQ: **Servicio de Administración Tributaria del Estado
de Quintana Roo;**

(...)

Artículo 5.- El **SATQ, como órgano desconcentrado de
la SEFIPLAN,** cuenta con autonomía técnica para dictar
sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus
atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía
presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento
de los planes y programas, en el marco de las
disposiciones aplicables.

Asimismo, conforme a los artículos 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de
Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Servicio de
Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la consecución de su
objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su organización
estructural con las direcciones de área establecidas en el reglamento,
ordenamiento en el cual también se dispone se establecerán sus facultades y
obligaciones; preceptos en cita que se transcriben a continuación:

Artículo 15.- Para la consecución de su objeto y el
ejercicio de sus atribuciones, el **SATQ cuenta con una
organización estructural compuesta de las unidades y
áreas** siguientes:

(...)

III. **Direcciones de Área.**

(...)

Las **Direcciones de Área** contarán con las
subdirecciones, jefaturas de departamento,
coordinaciones, unidades administrativas y demás
oficinas centrales y foráneas que se requieran para el
cumplimiento de su objeto. Las **direcciones de área, que**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Unidades y Áreas previstas en este artículo.

Podrán constituirse comités de síndicos del contribuyente, que operarán de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.

Artículo 24.- Las **direcciones de área**, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, **son las que se establezcan en el Reglamento**, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25.- Las **direcciones de área**, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

En esa línea expositiva, en los artículos 6 numeral 1, inciso c) y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se establece a la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** y dentro de sus **FACULTADES** en la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo en **MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS** se dispone la correspondiente a **ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS**, numerales cuyo contenido son del tenor literal siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

(...)

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias. Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, es de señalarse que la **COMPETENCIA** PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS EN MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS recae originariamente en la DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO denominada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxilia del ÓRGANO DESCONCENTRADO denominado **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, ente que para el despacho de los asuntos de su competencia y en particular para ordenar la práctica de visitas domiciliarias cuenta con la UNIDAD ADMINISTRATIVA consistente en la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**. En este tenor, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación la autoridad fiscal debe fundar su competencia para emitir la orden de visita domiciliaria y la ejecución de convenios de colaboración en materia fiscal con la federación, en los tres niveles administrativos antes descritos, estos son, los siguientes:

- a) Competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) Competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y
- c) Competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

En el caso que ocupa el presente recurso de revocación, el recurrente en su **PRIMER AGRAVIO** sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), de la competencia para la ejecución de convenios de colaboración con la federación, así como de la orden y práctica de visitas domiciliarias en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que SE INVOCARON PRECEPTOS APLICABLES A LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, agregando que se tratan de dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita, OMITIÉNDOSE EL DECRETO NÚMERO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" por la ahora "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

En la especie, en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020 que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), se tiene que se fundó en diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como sigue visualiza en la digitalización siguiente:



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020
Expediente: RIM-23-00004/2020-CTM
R.F.C.: BIE0406245W7

ASUNTO: Se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 23 de enero de 2020.

"2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos"

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
BP INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 38, 42 primer párrafo fracción II y III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; y como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d); NOVENA párrafos primero y segundo; DÉCIMA párrafo primero, fracción II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación así como, los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

S H C P
SECRETARÍA DE HACIENDA



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020
Expediente: RIM-23-00004/2020-CTM
R.F.C.: BIE0406245W7**

reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto segundo párrafo inciso a, noveno y décimo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, artículos 1, 6, párrafos Primero, numerales 1 inciso c) 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, y 17 primer párrafo fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XL y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

De las digitalizaciones anteriores se tiene que en la orden de visita contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020 suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), se **INVOCA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, los decretos siguientes:

- a) DECRETO (NÚMERO 305) QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en sus artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, primero, segundo y tercero transitorios; y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

- b) DECRETO 353 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019.

Del Decreto número 305 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013), se invocaron los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII, cuyo contenido es el siguiente:



ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado, y
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal.

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento.

(...)

De las digitalizaciones del **DECRETO 305** que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se **DISPONE EN CALIDAD DEPENDENCIA DEL RAMO HACENDARIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la federación, conforme a los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII.

Ahora bien, en la orden de visita contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020 suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), tras la cita los artículos del Decreto descrito en el párrafo inmediato anterior por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que fueron reformados por el diverso Decreto 353 por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido se digitaliza a continuación:

-----**CONTINÚA CON DIGITALIZACIÓN EN LA PÁGINA SIGUIENTE**-----



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Septiembre de 2019

Tomo III

Número 104 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

DECRETO NÚMERO 351 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 D EL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1262 DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.---PÁGINA.-2

DECRETO NÚMERO 352. POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-5

DECRETO NÚMERO 353, POR LE QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-8

-----CONTINÚA CON DIGITALIZACIÓN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Periódico Oficial



DECRETO NÚMERO: 353

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIÓN VI, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 40-B ÚLTIMO PÁRRAFO; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 40 Y LOS ARTÍCULOS 48-A Y 48-B; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

(...)

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XXXVI. ...

De las digitalizaciones anteriores se tiene que aunque en el **DECRETO 353** por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021



RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021. "2021. Año del Maestro Normalista"

de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 33 de la legislación en cita, NO SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; siendo que dicho CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" a "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN" ACONTECE CON EL DIVERSO DECRETO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización siguiente:

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 04 de Diciembre de 2013

Tomo III	Número 100 Extraordinario	Octava Epoca
----------	---------------------------	--------------

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS
EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

INDICE

DECRETO NÚMERO: 056 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 052 APROBADO POR LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.....	2
DECRETO NÚMERO: 057 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	5
DECRETO NÚMERO: 058 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	54
DECRETO NÚMERO: 059 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	65
DECRETO NÚMERO: 060 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	74

-----CONTINÚA CON DIGITALIZACIÓN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"



DECRETO NÚMERO: 059

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV.- a la XVI.- ...

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

En efecto, la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020 suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE** en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, al sustentarse en el **DECRETO 305** por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y en el diverso **DECRETO 353**, publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, omitiendo la cita del similar **DECRETO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" por la "Secretaría de Finanzas y Planeación", siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir ordenes de visitas domiciliarias, tal y como ha quedado vertido en este considerando.

Conforme a las consideraciones descritas en líneas precedentes, es de determinarse **FUNDADO** el **PRIMER AGRAVIO** expuesto por la recurrente.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al **TERCER AGRAVIO** planteado por la recurrente, en el que esencialmente indica:

TERCERO. ILEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES A LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA POR RESULTAR PRODUCTO DE ACTOS VICIADOS.

Acorde a lo sostenido en los agravios PRIMERO y SEGUNCO, siendo ilegal la ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020 de fecha 23 de enero de 2020, cabe señalar que también resultan ilegales al actuaciones subsecuentes consistentes en actas parciales, última acta parcial, acta final y resolución determinante del crédito fiscal impugnado, al tratarse de fruto de actos viciados de ilegalidad; al efecto, es ilustrativo el criterio jurisprudencial siguiente:

Le asiste parcialmente la razón a la recurrente, en virtud de haberse determinado fundado el agravio primero, en términos del considerando inmediato anterior, concluyéndose infundada la orden de visita domiciliaria; en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, estas son, las actas parciales, última acta parcial, acta final y la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados de ilegalidad; en este sentido se pronuncia el criterio jurisprudencial, aplicable por analogía, siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Séptima Época

Registro digital: 252103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 121-126, Sexta Parte**

Materia(s): Común

Página: 280

Genealogía:

**Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de
Circuito, pág. 47.**

**Informe 1979, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de
Circuito, tesis 13, página 39.**

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte: Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

De tal guisa, es de determinarse **PARCIALMENTE FUNDADO** el **AGRAVIO TERCERO** sostenido por la recurrente.

TERCERO. En cuanto a los **AGRAVIOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** del recurrente, cabe señalar que al haber dejado sin efectos la resolución impugnada acorde a los considerandos primero y segundo de la presente resolución, deviene **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, dado que aunque de su estudio se concluyan fundados, esta situación **NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO** por el recurrente; es orientador por analogía el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

Novena Época

Registro digital: 1005119

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

**Tomo II. Procesal Constitucional 2. Amparo contra leyes
Primera Parte - SCJN Sexta Sección- Sentencias en**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

amparo contra leyes y sus efectos

Materia(s): Común

Tesis: 321

Página: 3996

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL.—Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—31 de agosto de 2004.—Unanimidad de diez votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretario: Miguel Enrique

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Sánchez

Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 5, Pleno, tesis P./J. 3/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 6.

En tal virtud, tratándose de los agravios **SEGUNDO, CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** del recurrente, deberá estarse a lo indicado en los considerandos primero y segundo de esta resolución, por lo que se determina **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DEJA SIN EFECTOS** la orden de visita domiciliaria con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** de fecha 23 de enero de 2020, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, al contribuyente **BP. INTEQ ENERGIA SOLAR, S.A. DE C.V.**, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos señalados en el primer considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **DEJAN SIN EFECTOS** todos los actos derivados de la orden de visita domiciliaria con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00238/I/2020** descrita en el resolutivo inmediato anterior; en consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0189/IV/2021** de fecha 7 de abril de 2021, determinante del crédito fiscal a cargo del recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el segundo considerando de la presente resolución..

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0783/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2021

RECURRENTE: BP. INTEQ ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 2 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.